



NOTARIA DECIMO SEXTA 000 1
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

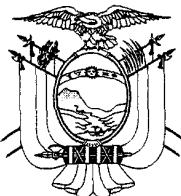


CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM
COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADA POR
SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS
FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ
PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ
CUANTIA : OCHOCIENTOS DOLARES
FH. DI CUATRO COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de diciembre del dos mil cuatro, ante mí Doctor Fernando Heredia Arroyo, Notario Décimo Sexto de este cantón (suplente), según MEMORANDO uno nueve uno uno guión DE guión CNJ cero cuatro. Comparecen a la celebración de la presente constitución de una compañía limitada denominada TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA, los señores SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS, ecuatoriano, casado, mayor de edad portador de la cédula de ciudadanía uno cero cero uno siete seis uno cinco ocho guión dos; el señor FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía uno cero cero uno cero dos cero cero ocho guión ocho, y el señor PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía uno cero cero cero cuatro siete cero uno ocho guión cinco, todos domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de la compañía TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparece al otorgamiento y suscripción de este contrato de Constitución de una Compañía Limitada los señores: SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS, FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ y PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía Limitada que se regirá por la ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera: CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada al tenor de los siguientes artículos .- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACIÓN.- La denominación de la Compañía será “TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑÍA LIMITADA.”, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación y la duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas, para lo cual deberá observarse lo previsto en la ley. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: UNO) Transporte pesado, para explotación, exportación e importación, así como los demás servicios relacionados con minerales no metálicos; DOS) La compra y explotación de bosques; TRES) Compra e importación de insumos y materiales agrícolas; CUARTA) Transporte de toda clase de carga siempre y cuando no esté prohibido por las leyes ecuatorianas sobre la materia; CINCO) Se dedicará a la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, arrendamiento, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinaria y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16*

confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales de la madera; camaroneras y demás productos bioacuáticos, piscícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos electrodomésticos para el hogar y oficina; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y de la agroindustria, de productos de confitería, cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina

ARTÍCULO CUARTO: APORTE EN ESPECIES. - conforme el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los socios transfieren el dominio de los bienes descritos en la cláusula TRIGESIMA TERCERA a favor de la compañía y las participaciones que correspondan a los socios a cambio de las especies aportadas; el avalúo es el siguiente: Saúl Vallejos computadora Pentium cuatro avalúo cuatrocientos dólares, Fausto Jaramillo computadora Pentium cuatro avalúo trescientos noventa y nueve dólares, Pepe Sanchez silla giratoria un dólar **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.** - el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE NORTE AMÉRICA (USD. 800.00), dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, mediante aporte en especies, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y contendrá el número de participaciones que por su aporte le correspondan, las mismas que son acumulativas e indivisibles. Las participaciones se expedirán y traspasarán de conformidad a lo dispuesto por la codificación de la Ley de Compañías en sus artículos veintiuno, noventa y dos y ciento trece. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en legal forma, en las proporciones señaladas por la ley de compañías. No se podrá tomar

resoluciones tendientes a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social. La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y en ausencia de este, por el socio designado en la misma reunión. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona socio o no que se designe en la sesión. ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley por el Superintendente de Compañías, o por los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital, de conformidad con las disposiciones legales. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16*



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

harán por la prensa en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la codificación de la ley de compañías y con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA POR SOCIOS. - Además podrá convocarse a la Junta General a reunión por simple pedido escrito por el o los socios que completen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACIÓN. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios presentes en la reunión representen por lo menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará la Junta con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VOTACION Y RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Junta General se tomarán con la aprobación de la mayoría del capital asistente (personal o representado), con excepción de la resolución referente a la transferencia de participaciones que deberá contar con la aprobación unánime del capital social y la reforma del presente Estatuto y remoción de los Administradores de la compañía que requerirán de una mayoría que represente, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, sin perjuicio de otras excepciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad de la Junta.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal.

La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA. - Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se compute sus votos en proporción al valor pagado de sus participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.

ARTÍCULO VIGESIMO: FORMA DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere universal, él acta deberá ser suscrita por todos los asistentes de lo contrario bastará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, quienes darán fe de los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios:

- a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años y fijar sus remuneraciones,
- b) Designar un Comisario principal y un suplente;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- e) Acordar aumentos de capital;
- f) Acordar modificaciones al contrato social;
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales;
- h) Autorizar al Gerente General por operaciones que sobrepasen el monto equivalente a cinco veces el capital social;
- y, i) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones y los actos de la Junta General;
- d) invertir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles;
- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial;
- f) Supervigilar

NOTARIA DECIMO SEXTA 000 4



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16*

las operaciones de la marcha económica de la compañía. g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participación y las actas de la Junta General; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del monto equivalente a cinco veces el capital social de la compañía, pues, en caso contrario, deberá actuar autorizado por la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta o hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas y demás libros sociales; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, k) Ejercer las funciones necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS .- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. El comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más

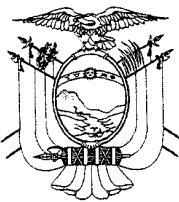
QUITO - ECUADOR

Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

documentos de la sociedad que considere necesarios. No requiere ser socio y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad, si el comisario principal se encuentra impedido de presentar dicho informe, lo presentará el comisario suplente. Los comisarios podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento nueve de la ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGESIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de socios. Las utilidades podrán repartirse únicamente cuando sean liquidadas y realizadas. El ejercicio anual de la sociedad se controlará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la sección XII, numeral dos de la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General, quien será el Representante Legal de la compañía, mientras dure el proceso de liquidación. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La Junta General designará además un liquidador suplente quien reemplazará al liquidador principal en caso de ausencia temporal o definitiva con todos sus deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Se deja constancia de que el capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por aporte en especies, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIOS	CAPITAL	CAP. PAGADO	No PARTI-
--------	---------	-------------	-----------

NOTARIA DECIMO SEXTA 000 5



NOTARIA 16°

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16
Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador
399
800

SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS
FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ
PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ
TOTAL

SOCIAL EN ESPECIES
\$ 400.00 \$ 400.00
\$ 399.00 \$ 399.00
\$ 1.00 \$ 1.00
\$ 800.00 \$ 800.00

CIPACIONES
800
399
1
800

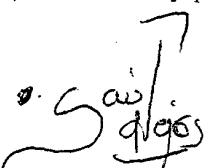
QUITO - ECUADOR

El aporte en especies se encuentra descrito en el siguiente inventario: INVENTARIO DE BIENES MUEBLES APORTADOS.....

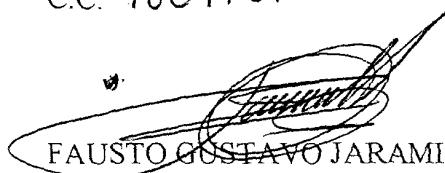
Cantidad	Descripción	Aportante	Valor
1	Computadora Pentium 4	Saúl Vallejos Villegas	400.00
	total aportado por SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS		400.00
1	Computadora Pentium 4	Fausto Gustavo Jaramillo	399.00
	total aportado por FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO V.		399.00
1	silla giratoria	PEPE MARCELO SANCHEZ O.	1.00
	total aportado por PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ		1.00

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Doctora Susana Vaca Fuentes, profesional del derecho con matrícula número trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Imbabura para que por sí o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por ella presidida. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, de Código de Comercio y las demás leyes concordantes con el objeto social de la compañía, en todo aquello que se hubiere previsto en estos estatutos. Especialmente las disposiciones contenidas en la sección Quinta de la ley de compañías que trata de la Responsabilidad

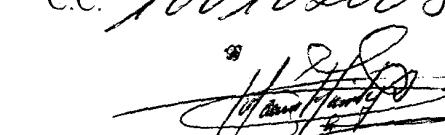
Limitada. CONCLUSION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgante cuatro copias certificadas HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por la Doctora Susana Vaca Fuentes, afiliada al Colegio de Abogados de Imbabura, con matrícula número trescientos noventa y siete.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS
C.C. 100176158-2

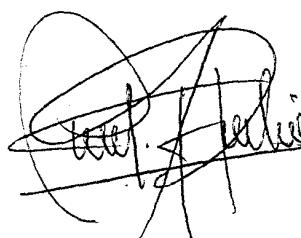


FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ
C.C. 100102008-8



PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ
C.C. 10-00470185

EL NOTARIO



NOTARIA 18

000 .6



**Dr. Gonzalo
Román Chacón
Mito - Ecuador**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA*****	E133311222
NACIONALIDAD	IND. DACT.
CASADO	QUELAL PONCE MARIA ELENA
ESTADO CIVIL	EMPLEADO PARTICULAR
SUPERIOR	PROF.OCCUP
INSTITUCION	
SAUL EVANGELISTA VALLEJOS	
VICTORIA EMPERATRIZ VILLEJAS	
MATERE APELLIDO DEL PADRE	
MATERE APELLIDO DE LA MADRE	
IBARRA	16/09/2004
LOCAL Y FECHA DE EXPEDICION	
16/09/2016	
FECHA DE CADUCIDAD	
BEN	0120603

SECU 08	CIUDADANIA	No. 100176158-2
VALLEJOS VILLEGAS SAUL EDUARDO		
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI		
27 ABRIL	1973	
001-1	0108 00108 M	SEXO
IMBABURA/ ANTONIO ANTE		
ATUNTAQUI	7	1973

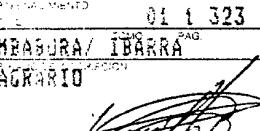


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

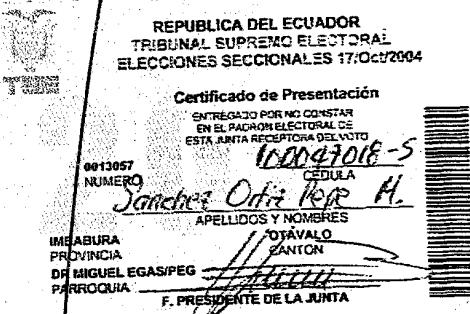
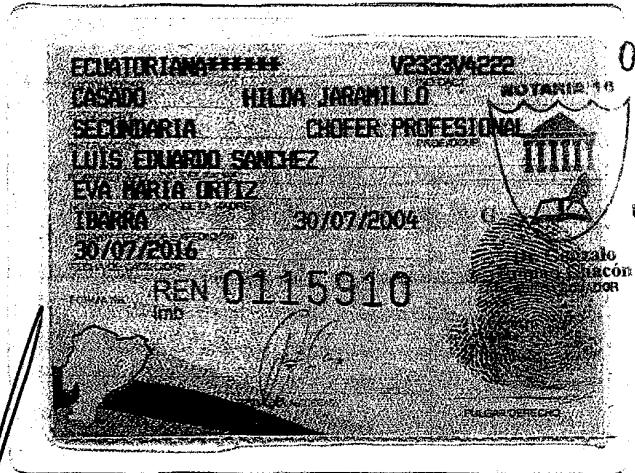
CERTIFICADO DE VOTACION

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO: De
conformidad con lo establecido en el Art. 18 de
la Ley del Notariado, informo que la
propiedad de un terreno que se encuentra situado al
Callejón que lleva el nombre de
Buenavista.
Que el día 15 de Junio de 1972
fue inscrito en el Registro de la
Propiedad de la Municipalidad de Quito.

DR. FERNANDO MERNDIA
NOTARIO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDEULA DE CIUDADANIA	No. 100103008-8
JARAMILLO VASQUEZ FAUSTO GUSTAVO	
NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
27 JUNIO 1.960	
IMBUELA/IBARRA/SAGRARIO	
CANTON ALMENDRO	
PROVINCIA DE AZUAY	
01 1 323 9064	
PAG ACT	
IMBUELA/IBARRA	
SAGRARIO	
60	
 	
FIRMA DEL CEDULADO	

NOTARIA ECUATORIANA
DISTRITO DE QUITO
CALLE 13 DE AGOSTO N° 1000
TELÉFONO 22-10-1000
ESTADO CIVIL
NOTARIO SUPLENTE
DR. VENCIENDO MENDOZA
QUITO, 10 de Septiembre de 1968



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial day 16 de OCTUBRE que la presencia es FIRMADA NOTARIAL que la OFICIAL que me presento el documento interesado. (FIRMA) y devuelto al Quito, a DR. FERNANDO HEREDIA
NOTARIO SUPLENTE

**ACTA DE AVALUO APROBADO POR LOS SOCIOS Y APORTACIONES PARA
CONSTITUCION DE TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM CIA LTDA.**

En la ciudad de ibarra, a los catorce días el mes de diciembre del año dos mil cuatro, en las oficinas ubicadas en las calles Rafael Troya 5145 y Sargento Vinueza siendo las doce horas comparecen los señores: **SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS, FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ y PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ**, todos en calidad de socios para la constitución de una compañía que se denominará TRANSPORTES J.V. TRANSPREMIUM CIA LTDA con la siguiente aportación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

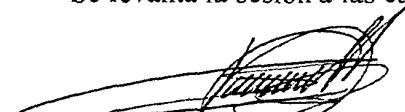
SOCIOS	AVALUO APROBADO
SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS	
Aportación:	1 Computadora pentium 4 valor 400.00
TOTAL APORTADO	400.00
FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ	
Aportación:	1 Computadora pentium 4 valor 399.00
TOTAL	399.00
PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ	
Aportación	1 silla giratoria 1.00
TOTAL	1.00

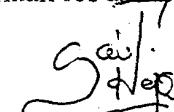
Los socios resuelven aprobar el aporte presentado y expresan su consentimiento para que se traspase el dominio de los mismos para la constitución de una compañía limitada mediante aportación en especies.

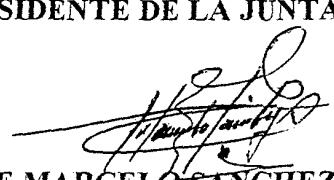
Por no haber otro asunto que tratar en la presente sesión, se concede un receso para la redacción de esta acta.

Reinstalada la sesión, con los mismos asistentes, se da lectura al presente instrumento, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

Se levanta la sesión a las catorce horas y para constancia firman los asistentes.


**FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO V.
PRESIDENTE DE LA JUNTA**


**SAUL EDUARDO VALLEJOS V.
SECRETARIO DE LA JUNTA**


PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR FERNANDO HEREDIA ALERO Y DE ORO, DE ELLO CONFIERO
NOTARIA DECIMO SEXTA DR GONZALO ROMAN CHACON
 ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
 6010148 DE TRANSPORTES J.V.
 OTORGADO POR SAUL EDUARDO VALLEJOS Y OTROS A FAVOR DE TRANSPORTES J.V.
 TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA EN QUITO DICIEMBRE VEINTE Y DOS DEL AÑO DOS
 MIL CUATRO.-



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16 DR GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



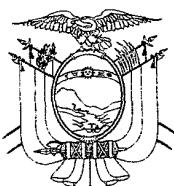
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 31 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número Q.U.DJC.06 0610, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha diecisiete de Febrero del dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintitrés de Febrero del año dos mil seis.- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.**- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1642, 09:48:13 a.m.

DR. GUILLERMO ROERO E.
EL REGISTRADOR

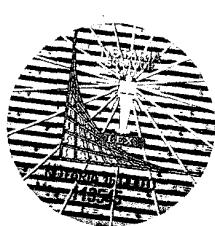
RESPONSABLE:-
 MIRIAM CARRERA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de las matrices de las escrituras de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA TRANSPORTE JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA. Otorgada por SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS; FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ; Y PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ. Celebrada ante el doctor Fernando Heredia Arroyo (Notario Suplente), con fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro y con fecha trece de febrero del año dos mil seis, de Ampliación de la Constitución de la Compañia TRANSPORTE JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA, Otorgada por SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS Y OTROS. Otorgada ante mí, senté razón de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° Q.IJ. DDC 06 0610 Emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez y siete de febrero del año dos mil seis.- Quito a, diez y siete de febrero del dos mil seis.



NOTARIA 16^º
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

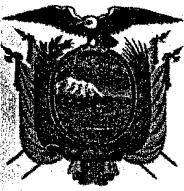
00694460005

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



201



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

G QUITO - ECUADOR



De Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

AMPLIATORIA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

00010

SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 copias

RPL

ESCRITURA No.

#####

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ante mí DOCTOR GONZALO RAMON CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON comparecen, los señores: SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS, casado, FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ, casado; y, PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ, casado, quienes intervienen por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura el contenido de la siguiente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la ampliación a la constitución de la compañía TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de ampliación a la Constitución de una Compañía Limitada los señores: SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS, FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ y PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos.- **SEGUNDA ANTECEDENTES.** Con fecha quince de diciembre del dos mil cuatro ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo

Nº 0006682

Nº

Sexto del cantón Quito se elevó a escritura pública la constitución de la compañía TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑÍA LIMITADA; mediante resolución número cero veinte y tres guión CJ guión cero diez guión dos mil cinco guión CNTT emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emite informe favorable para la constitución de la mentada compañía ordenando la incorporación de varias disposiciones de Tránsito.-

TERCERA AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑÍA LIMITADA.-

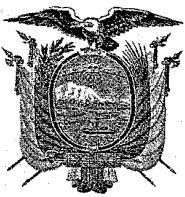
De acuerdo a lo descrito en la cláusula anterior, incorpórese la cláusula que a continuación se detalla.-

CLAUSULA CUARTA DISPOSICIONES DE TRANSITO.-

ARTÍCULO PRIMERO .- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO CUARTO**.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

CONCLUSION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgarme cuatro copias certificadas". **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora Susana Vaca Fuentes con matrícula profesional número trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Imbabura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en
acto, de todo lo cual doy fe.

00011

*Saul
Vallejos*

SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEVAS
C. C.: 100176158-2

FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ

C. C.: 1001020088

Pepe Marcelo Sanchez Ortiz

C. C.: 10-0047018-5

NOTARIA 16 a

EL NOTARIO

Nº 0006678

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICO PARLAMENTO OFICINA 308

REPUBLICA DEL ECUADOR	DIRECCION DE ESTADOS Y REGISTROS
SENADO NACIONAL	CARTEL DE IDENTIDAD
CITIZENSHIP	
100047018-5	
SANCHEZ URTEZ PEPE MARCELO	
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO	
02 ABRIL	1949
001-1	0118 00252 M
IMBABURA/IBARRA	
SAGRARIO	1949

ECUATORIANA DE
CASADO HILDA JARAMILLO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS EDUARDO SANCHEZ
EVA MARIA URTEZ
IBARRA 30/07/2004
30/07/2016
REN 0115910

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDEULA DE	CIUDADANIA No.
JARAMILLO VASQUEZ FAUSTO GUSTAVO	100102008-9
17 JUNTO 1960	
TEATRERA/IBARRA/SAGRARIO	
IMPASURA/ IBARRA	01 1-323 006-4
SAGRARIO	ACT
60	
FIRMA DEL CEDULADO	

SECU. C.R.C. 44444444	7-44444444
CLAS. 3	BALAS SEVILLA MELBA JACQUELINE
JEFATURA DE ESTADISTICA EMPLEADO PUBLICO	
RENE JARAMILLO PROF. OCCUP.	
VICTORIA CASELZ	
1344553	IT 77790
07/12/2000	
ESTADO DE COAHUILA	
S271275	
	
S. Jaramillo	
FECHA DE ANTERIORIDAD	
PUEBLO SABERIO-2	

ECUATORIANA***** E133311222
CASA DO GELAL PONCE MARIA ELENA
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
SAUL EVANGELISTA VALLEJOS
VICTORIA EMPERATRIZ VILLEZAS
IBARRA 15/09/2004
DIRECCION DE LA MATRE
ESTADO DE EXPEDICION



REPUBLICA DEL ECUADOR	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/03/2014	
Certificado de Presentación	
Solicito que se me constate que en la Oficina Electoral de ESTA JUNTA RECIBIDA EL DIA DE ESTA FECHA RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA JUNTA ELECTORAL DE PROVINCIA DE COTOPAXI PARROQUIA EGASPEG F. PRESIDENTE DE LA JUNTA	
LEMH-27016-5	
NÚMERO 001067	FECHA 10/03/2014
APellidos y Nombres	
OFICIALES / NO OFICIALES	
PAÍS Y PROVINCIA	
PARROQUIA	
PROVINCIA	
EGASPEG	
COTOPAXI	
Ecuador	
H.	



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

00012



**RESOLUCION No. 023-CJ-010-2005-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES JV TRNSPREMIUM CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS | 100176158-2 |
| 2. FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ | 100102008-8 |
| 3. PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ | 100047018-5 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

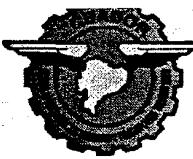
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 222-CAJ-CJ-2005-CNTT, de Junio 10 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES JV TRNSPREMIUM CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 08 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 222-CAJ-CJ-2005-CNTTT, de Junio 10 de 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES JV TRNSPREMIUM CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinto Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Cavyajal V.
SECRETARIA GENERAL

Mbchq

23 Enero 2006
2



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

00013



RESOLUCION No. 001-DIR-010-2006-CNTT

RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 859 de 02 de Febrero del 2006, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pone en conocimiento de este Organismo el error cometido en la Resolución No. 023-CJ-010-2005-CNTT, de 15 de Diciembre de 2005.

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2005-CNTT, de 08 de Noviembre del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 222-CAJ-CJ-2005-CNTT, de fecha 10 de Junio del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 023-CJ-010-2005-CNTT, de 15 de Diciembre de 2005, relacionado con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM CIA. LTDA**", haciéndose constar lo siguiente:

DICE "**TRANSPORTES JV TRNSPREMIUM CIA. LTDA**".

DEBE DECIR "**TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM CIA. LTDA**".



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-DIR-010-2006-CNTTT
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA
Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM
CIA. LTDA"

2. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los Diez días del mes de Febrero del dos mil seis, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Lic. Raúl Pazmiño C.
DIRECTOR EJECUTIVO

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL ENC.-



Mbchg

Hasta aquí los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de AMPLIATORIA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA, que otorgan los señores SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGAS Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIA 16
00694480005



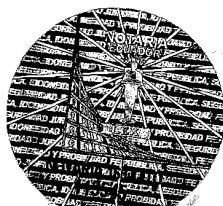
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN

Dr. Gonzalo
ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 00014
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de las matrices de las escrituras de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA TRANSPORTE JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA. Otorgada por SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS; FAUSTO GUSTAVO JARAMILLO VASQUEZ; Y PEPE MARCELO SANCHEZ ORTIZ. Celebrada ante el doctor Fernando Heredia Arroyo (Notario Suplente), con fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro y con fecha trece de febrero del año dos mil seis, de Ampliatoria de la Constitución de la Compañia TRANSPORTE JV TRANSPREMIUM COMPAÑIA LIMITADA, Otorgada por SAUL EDUARDO VALLEJOS VILLEGRAS Y OTROS. Otorgada ante mí, senté razón de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° Q.IJ. DJC Q6 0610 Emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez y siete de febrero del año dos mil seis.- Quito a, diez y siete de febrero del dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN 00694480005



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

REC

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 32 del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrita la precedente escritura Ampliatoria de Constitución de la Compañía "Transportes JV Transpremium Compañía Limitada.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Ibarra, veintitrés de Febrero del dos mil seis.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1643, 09:55:00 a.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE:-
MIRIAM CARRERA

